

CIRCULAR 1/2006 Bis 1

México, D.F., a 11 de mayo de 2007.

ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 1/2006.

MODIFICACIONES A LAS “REGLAS A LAS QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO; CASAS DE BOLSA; CASAS DE CAMBIO; INSTITUCIONES DE CRÉDITO; INSTITUCIONES DE SEGUROS; SOCIEDADES DISTRIBUIDORAS DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN; SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO, Y SOCIEDADES OPERADORAS DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, QUE PARTICIPEN EN EL SISTEMA DE PAGOS ELECTRÓNICOS INTERBANCARIOS (SPEI)”.

El Banco de México, con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos párrafos sexto y séptimo; 2°, 3° fracción I, 24 y 31 de la Ley del Banco de México, así como 8° tercero y cuarto párrafos, 10, 17 fracción I y 20 fracción IV del Reglamento Interior del Banco de México, así como Único del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, y con el objeto de promover el buen funcionamiento de los sistemas de pagos, estableciendo reglas que en protección de los intereses del público permitan a las instituciones utilizar los mecanismos de seguridad pactados con sus clientes, para verificar la validez de las instrucciones que reciban de éstos para enviar órdenes de pago a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), ha resuelto modificar el numeral 3.2 de las “Reglas a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro; casas de bolsa; casas de cambio; instituciones de crédito; instituciones de seguros; sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión; sociedades financieras de objeto limitado, y sociedades operadoras de sociedades de inversión, que participen en el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI)”, previstas en la Circular 1/2006 del 19 de mayo de 2006, para quedar en los términos siguientes:

3. ENVÍO Y TRÁMITE DE ÓRDENES DE PAGO.

“3.2 Las Instituciones de Crédito Participantes estarán obligadas a enviar las Órdenes de Pago que les soliciten sus clientes durante los horarios de operación del SPEI y de

atención al público, siempre que tales clientes dispongan de los recursos respectivos en la cuenta correspondiente y que la Institución de Crédito Participante de que se trate haya validado satisfactoriamente la autenticidad de la solicitud, a través de los mecanismos de seguridad que haya pactado con dicho cliente. En los casos en que no sea posible validar la instrucción en forma inmediata, la Institución de Crédito Participante emisora deberá hacer del conocimiento del cliente, a través de los medios pactados para ello, que la orden se encuentra en proceso de validación y que no ha sido transmitida.

Una vez que la Institución Participante respectiva haya decidido aceptar o rechazar la solicitud del cliente, deberá informarle dicha situación por los medios mencionados. A partir del momento en que una Institución Participante informe al cliente la aceptación de su solicitud conforme a lo antes señalado, dispondrá de diez minutos para enviar la Orden de Pago respectiva al SPEI.

Para las Órdenes de Pago en que las Instituciones de Crédito Participantes pacten con sus clientes que el envío se realice en una fecha u hora posterior a la de la recepción de la solicitud, el plazo mencionado en el párrafo anterior comenzará a correr a partir de la apertura del sistema del día establecido o del día y hora convenidos según sea el caso.

Los Participantes deberán permitir a sus clientes el envío de Órdenes de Pago a cualquiera de los Participantes mencionados en la lista que al efecto el Banco de México informa diariamente al inicio de operaciones del SPEI.

Asimismo, las Instituciones de Crédito Participantes deberán brindar a las personas que soliciten el envío de Órdenes de Pago, la posibilidad de incorporar información para identificar el motivo del pago, en términos del Manual, así como asignarle a cada Orden de Pago una clave única de identificación, la cual deberán incorporar en los formatos de envío de Ordenes en el SPEI y hacerla del conocimiento del cliente al momento de recibir la instrucción de éste, a fin de que con dicha clave el cliente pueda verificar el estado que guarda su operación o solicitar cualquier aclaración. La información para identificar el motivo del pago y la clave única deberán ser enviadas al Participante receptor.

En caso de que el Participante receptor de una Orden de Pago sea una Institución de Crédito y el beneficiario de dicha Orden sea su cliente, la información para identificar el motivo del pago a que se refiere el párrafo anterior deberá ponerse a su

disposición a través de los estados de cuenta que la Institución de Crédito le envíe de manera impresa. Las Instituciones de Crédito Participantes que ofrezcan los servicios de banca electrónica y banca por Internet, deberán incorporar la información señalada en los estados de cuenta electrónicos que pongan a disposición de sus clientes, el mismo día en que reciban tales Órdenes.

Si el beneficiario de la Orden de Pago no tiene cuenta en la Institución de Crédito Participante receptora, ésta deberá hacer del conocimiento de dicho beneficiario la información para identificar el motivo del pago mencionada en el quinto párrafo de este numeral, al momento de efectuar el pago respectivo.

Lo dispuesto en los tres párrafos anteriores deberá realizarse sin costo.”

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Circular entrará en vigor el 3 de septiembre de 2007.